

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Sesión: Décimo Octava Sesión Extraordinaria.

Fecha: 23 de agosto de 2023.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N° IEEM/CT/181/2023

POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO "OBSERVADORES Y OBSERVADORAS DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SUS FORMAS DE AUTOADSCRIPCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES".

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

### **GLOSARIO**

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Catálogo. Catálogo de Disposición Documental.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**LGIPE.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno**. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema de datos**. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

**UT.** Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





**UCTIGEVP.** Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

### ANTECEDENTES

- 1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 209 "Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios."
- 2. En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la UT presentó para su aprobación por parte del Comité de Transparencia las Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o Base de Datos al que se incorporan datos personales, las cuales fueron aprobadas en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo Nº IEEM/CT/291/2018.
- 3. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.
- 4. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la UCTIGEVP mediante el oficio IEEM/UCTIGEVP/241/2023 solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la creación del sistema de datos personales denominado "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales", adjuntando para tal efecto la cédula de creación, los avisos de privacidad integral y simplificado; así como los formularios mediante los cuales se recabarán los datos personales, insertándose en obvio de repeticiones innecesarias solamente el oficio de solicitud:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA





UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GENERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



Toluca de Lerdo, México a 21 de agosto de 2023 No. de oficio IEEM/UCTIGEVP/241/2023

### MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 bis y 201 ter del Código Electoral del Estado de México y derivado de los trabajos preparatorios de la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos indigenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México, aprobada mediante acuerdo IEEM/CG/86/2023; en seguimiento al oficio IEEM/UCTIGEVP/240/2023, respetuosamente solicito a usted ser el amable conducto a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la creación del sistema de datos personales "Observadores y Observadoras de la consulta previa, libre e informada de grupos en situación de vulnerabilidad para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en procesos electorales", cuya finalidad principal es que las personas interesadas puedan ejercer su derecho de observación en el proceso consultivo sobre la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales.

Para lo cual, de conformidad con el apartado I del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto, me permito remitir de manera anexa al presente, lo siguiente:

- Anexo 1 "Cédula de creación del sistema y/o base de datos personales";
   (Word y PDF).
- Avisos de privacidad integral y simplificado (PDF y Word);
- Convocatoria para observadores y observadoras de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indigenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México;
- Formatos por medio de los cuales se recabarán los datos personales:
  - Solicitud de acreditación de observación para persona física;
  - Solicitud de acreditación de observación para personas jurídico colectivas;
  - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona física;
  - Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad para persona jurídico colectiva;

"2023, Año del Septingésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

Paseo Tollocan No. 964, Col. Santa Ana Tiapalistián, C.P. 50160, Toluca, México. 3 Tel. 01 (722) 275 73 00 3 www.ieiam.org.mx.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA





UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO



La clasificación de los datos tanto confidenciales y no confidenciales, se precisa conforme a la cédula anexa.

Asimismo, me permito indicar que el plazo de conservación de los datos será por 7 años.

Agradeciendo de anternano su atención, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A TENTA MENTE

LICENCIADA SUSANA MUNGUIA FERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO<sup>1</sup>

Cop - Ora Paula Melganop Salgado - Conseptra Electroni y Presidenta de la CiúgniO Anthro IPVStor Sario 15Ce

<sup>6</sup> Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento Interno del Instituto electoral del Estado de México.

"2025, Año del Septuagistimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Peseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tispatititán, C.P. 50160, Toluca, México. \$ Tel. 01 (722) 275 73 00 \$ unwisierm.org.mi

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023



Derivado de lo anterior, la UT en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 46 del Reglamento Interno; 78 del Reglamento de Transparencia; numeral 10, viñeta décimo cuarta del Manual de Organización estos últimos del IEEM y apartado I del Procedimiento somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la UCTIGEVP para que, en su caso, apruebe la creación del sistema de datos personales "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales", en soporte físico y electrónico.

### CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de Sistemas y Bases de Datos Personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Trasparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 6°, apartado A, fracción II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### Constitución Local

El artículo 5°, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

# Ley General de Datos

El artículo 3° define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las bases de datos son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse indirectamente a través de cualquier información.
- El responsable es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



El tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

# Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

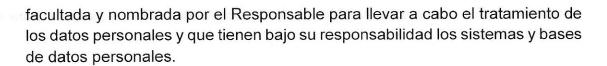
El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- Administrador: a la servidora pública, el servidor público o la persona física,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





- Áreas o Unidades Administrativas: a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- Sistema de Datos Personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los Responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del Administrador.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023



### Estado.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



12

- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **LGIPE**

Señala en su artículo 104 apartado 1 incisos f) y r) que corresponderá a los Organismos Públicos Locales ejercer entre sus funciones llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine la Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





establezcan en la legislación local correspondiente.

# Código Electoral

El artículo 9 señala en su primero y segundo párrafo que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; que en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 168 en sus párrafos primero, segundo, fracciones V y XX, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género, así también orientará a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales y a su vez, garantizará en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 171, fracciones I, VI y IX refieren que entre las finalidades del Instituto la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183 señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y entre ellas estará la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





referida en su fracción I, inciso f), la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

# Reglamento Interno

El artículo 47 señala que la UCTIGEVP coordinará los trabajos de igualdad de género y erradicación de la violencia política en razón de género, y será la encargada, de implementar e institucionalizar, mediante criterios transversales, la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables, aquellas vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género. Asimismo, dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género, además de lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Dicha Unidad contará con la estructura siguiente:

- I. Titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.
  - A. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y
  - B. Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

# Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





# Manual de Organización

En su numeral 11 en el apartado "Objetivo" se establece que la UCTIGEVP coordinará las acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Además, que será la encargada de coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos o mecanismos institucionales encaminados a la paridad sustantiva e implementar políticas que erradiquen la violencia de género, además de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres.

Aunado a ello, el citado numeral señala dentro de las funciones de la UCTIGEVP las siguientes:

- Coordinar las actividades que realicen la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres para el cumplimiento de sus funciones.
- Dirigir las actividades de vinculación con el INE en materia de igualdad y violencia sexual, laboral y de género, en el ámbito que corresponda a sus competencias.
- Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEEM.
- Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género.
- Informar periódicamente y de manera puntual a la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.
- Presentar propuestas de modificación a la Normatividad Interna del IEEM, para incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





 Desarrollar las demás funciones que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende la Secretaría Ejecutiva.

### I. MOTIVACIÓN

### Creación del Sistema

La UCTIGEVP solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la creación del sistema de datos personales "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales", cuyo soporte será físico y electrónico.

El Instituto será la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En ese tenor es de destacar que la creación del citado Sistema de datos personales se vincula directamente con las actividades que debe realizar el IEEM en relación a la promoción y difusión de la cultura política democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento interno, la UCTIGEVP será la encargada de coordinar los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, y será la encargada, de implementar e institucionalizar, mediante criterios transversales, la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables, aquellas vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo q ue se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

Asimismo, dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023



En esa virtud, la UCTIGEVP como el área encargada de promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistemática de género, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, da tratamiento a datos personales y que de acuerdo con la cédula de creación "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y Sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales" del Sistema de datos personales que se somete a consideración del Comité de Transparencia, y de lo que se advierte, se recaban los siguientes datos personales:

De las personas físicas que realizarán la observación

En la Solicitud de Acreditación de la observación:

### Datos de identificación:

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Teléfono particular.
- Correo electrónico particular.
- Firma.

# Documentación requerida:

- Copia de credencial para votar vigente.
- Documento de identidad en el caso de personas extranjeras.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad.
- De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:

En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:

### Datos de identificación:

- Nombre de la organización.
- Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización.
- Correo electrónico de la organización o de su representante.
- Teléfono de la persona que ostenta la representación legal.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

### ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





 Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación.

# Documentación requerida:

- Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización.
- Copia certificada del Acta constitutiva.
- De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:

### Datos de identificación:

- Nombre(s).

# Documentación requerida

Copia de credencial para votar vigente

Es así, que la UCTIGEVP establece la normatividad que justifica el tratamiento a los datos personales que formarán parte de su Sistema de Datos Personales, la cual está contenida en las disposiciones siguientes:

- Artículos 9, párrafos primero, segundo, tercero y octavo, 168, párrafos primero, segundo fracciones I, V, XX y XXI; 171, fracciones I, IV y VI, 175, 183, fracción I, inciso f) del Código Electoral del Estado de México; 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; numeral 11 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
- Acuerdo IEEM/CG/31/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Por el que se crea la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.
- Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2023 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación que aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México, y su anexo (Cédulas de consulta dirigidas diferenciadamente a cada grupo en situación de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





vulnerabilidad).

- Acuerdo IEEM/CG/86/2023 por el que se aprueba la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, LGBTTTIQ+ discapacidad, población personas con afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024 en el Estado de México y su anexo.
- Base III, inciso d) de la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el Proceso Electoral 2024 en el Estado de México.

Aunado a lo anterior, precisa como finalidades principales del tratamiento:

• Para que las personas interesadas puedan ejercer su derecho de observación en el proceso consultivo sobre la implementación de Acciones Afirmativas y sus formas de autoadscripción en los Procesos Electorales.

Y como finalidades secundarias del tratamiento las siguientes:

- Cotejar, revisar e integrar las solicitudes de acreditación que presenten las personas físicas y jurídico colectivas, a fin de remitirlas a la Secretaría Ejecutiva para su acreditación.
- Mantener comunicación vía correo electrónico con las personas físicas y jurídico colectivas a fin de dar seguimiento a sus solicitudes de acreditación.
- Invitar a las capacitaciones a las personas físicas y jurídico colectivas cuyas solicitudes de observación resultaron procedentes.
- Comunicar los datos personales a las diferentes áreas del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Generar estadística con la información que se recabe, a fin de elaborar los informes respectivos.

Es importante mencionar, que, conforme a lo señalado por el área, los datos se obtendrán en forma directa de las titulares, es decir, directamente por las personas físicas y de las personas jurídico colectivas; así como de las personas que integran éstas a través de sus representantes legales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez







Por otra parte, la UCTIGEVP señaló que la actualización de los datos se efectuará cada que las personas físicas, personas jurídico colectivas y personas integrantes de las organizaciones requisiten la solicitud de acreditación para participar en la observación, en los procesos electorales de manera anual.

El modo de interrelacionar la información registrada y la trazabilidad de los datos objeto de tratamiento indicó que se recabarán de las personas físicas, personas jurídico colectivas y personas integrantes de las organizaciones, a través de formatos físicos y electrónicos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, a fin de que éstas puedan ejercer su derecho de observación en el proceso consultivo sobre la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales. Asimismo, mantener comunicación para dar seguimiento a sus solicitudes de acreditación. Además, se utilizarán para generar estadística, cuyos datos serán resguardados y suprimidos previo bloqueo, conforme a su finalidad y plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística

En cuanto al tiempo de conservación de los datos personales establece que será de siete años, que su nivel de seguridad será básico atendiendo que del análisis realizado a los datos que se recabarán tratan de datos de identificación.

Además, establece que no se realizarán transferencias, ni se contará con Encargado; precisa los datos de resguardo, las medidas de seguridad implementadas y los datos técnicos relativos al soporte electrónico.

### Clasificación de los Datos Personales

La UCTIGEVP solicitó la clasificación de los datos personales que recabarán como confidenciales, en los términos siguientes:

De las personas físicas que realizarán la observación

En la Solicitud de Acreditación de la observación:

Datos de identificación:

- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Teléfono particular.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





- Correo electrónico particular.
- Firma.

# Documentación requerida:

- Copia de credencial para votar vigente.
- Documento de identidad en el caso de personas extranjeras.
- Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad.

De la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación:

En la Solicitud de Acreditación de la observación de personas jurídico colectivas:

Datos de identificación:

- Nombre de la persona que ostenta la representación legal de la organización.
- Correo electrónico de la organización o de su representante.
- Teléfono de la persona que ostenta la representación legal.
- Nombre(s) de personas integrantes de la organización que realizarán la observación.

# Documentación requerida:

- Copia de credencial para votar vigente de la persona representante legal de la organización.
- Copia certificada del Acta constitutiva.

De las personas pertenecientes a la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación:

### Datos de identificación:

Nombre(s).

### Documentación requerida:

Copia de credencial para votar vigente.

Una vez señalado lo anterior, se procederá a analizar cada uno de los datos personales y documentos que recaba la UCTIGEVP serán objeto de clasificación

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





como información confidencial, comenzado en el orden en que fueron señalados con anterioridad.

### Nombre

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a la persona y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Ley de Protección de Datos Personales

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico." (sic)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023



Conforme a ello, el nombre de las personas físicas que realizan la observación y del representante legal de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación, así como de las personas pertenecientes a las mismas, que participarán en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales, no tienen la condición de servidores públicos, no reciben ni ejercen recursos públicos, por lo que es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifican o hacen identificables a sus titulares.

 Fecha de nacimiento y edad de las personas físicas que realizarán la observación.

En primer lugar, es necesario referir que la fecha de nacimiento, es un dato personal que permite conocer los años biológicos que tiene una persona; dicho dato se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

En este sentido, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, la cual la puede identificar o hacer identificable, no es considerado como de acceso público, ni representa información de utilidad para la sociedad, en el presente asunto, además de que atañe directamente a su vida privada.

Ahora bien, por lo que hace al dato personal de la edad, dicho dato consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base en un calendario, que en México atiende al gregoriano.

De esta manera, la edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución General, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Conforme a ello, se concluye que la fecha de nacimiento y la edad de las personas que participarán en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales, serán de índole confidencial.

# Teléfono particular

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023





Además de lo señalado con anterioridad, no se debe perder de vista que, el número telefónico ya sea fijo o de un móvil que se le considere de carácter personal o privado, tiene como principal característica que el gasto que se genera por el pago de su servicio es solventado por la persona, con sus propios recursos económicos, punto fundamental que diferencia una línea privada a la de una oficial, dado que contrario a estos planteamientos, un teléfono oficial; es decir, perteneciente a un ente gubernamental, sí es pagada con dinero del erario público; sin embargo para aquellos casos en donde la naturaleza del número telefónico sea particular, está no involucra gatos pagados con dinero del erario público.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono particular es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular.

Por lo tanto, se concluye que los números de teléfono particular que proporcionan las y los titulares o los representantes legales de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación, son datos personales que deben ser considerados como confidenciales.

# Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permite enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para realizar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinfín de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que no atañe a una actividad pública.

Por lo tanto, se concluye que los correos electrónicos que proporcionan los titulares o las y los representantes legales de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación, son datos personales que deben ser considerados como confidenciales.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, que se ocupa con fines que atañen única y exclusivamente a la vida privada, y que en el presente caso, se identifica como un dato electrónico, que será requerido, para el intercambio de información por esa vía como medio de comunicación directo con las personas que participarán en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales, de modo que debe clasificarse como confidencial.

Ahora bien, es importante señalar que si trata del correo electrónico de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación y este se encuentra en las fuentes de acceso público, previstas en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos del Estado, tendrá el carácter de público, al encuadrar en los supuestos de excepción a la confidencialidad en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado.

### Firma

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que tiende hacer suyas las declaraciones del acto". En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido".

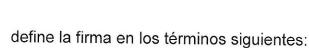
Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023







"Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.
- 4. f. Acción de firmar.

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Por lo que, en el presente asunto, la firma de cada una de las personas que participarán en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en los procesos electorales, debe ser considerada como confidencial, dado que dichas personas, no adquieren la calidad de servidoras públicas y es importante que sus datos personales se protejan, como es en este apartado, la firma deberá de mantener su condición de confidencial.

# Credencial para votar vigente

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los
- ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.
- 2. Además tendrá:
- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

### ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023







- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".
- 3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.
- 4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.
- 5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

Por lo tanto, el documento relativo a la credencial para votar, que proporcionarán los titulares o las y los representantes legales de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizará la observación, constituye un documento confidencial y atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

# • Documento de identidad en el caso de personas extranjeras

Es importante mencionar en este apartado que, de acuerdo a la Real Academia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023

española, una persona extranjera es aquella persona física que no tiene la nacionalidad del Estado en cuyo territorio se encuentra.

En ese tenor, el documento de identidad, será aquel documento oficial emitido por la autoridad competente que sirve para identificar a las personas por su nombre, nacimiento, nacionalidad y domicilio.

De ahí, que el documento de identidad de una persona extranjera, es aquel emitido por autoridad competente que establece la identidad y la nacionalidad de su titular cuyo nombre dependerá conforme a lo establecido en su país de origen y que de manera enunciativa más no limititativa se encuentra la matrícula consular de alta seguridad, carta de naturalización, la forma migratoria múltiple, entre otros.

En ese tenor, como en el caso de los documentos de identidad de sus titulares, de las y los representantes legales de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación en el caso de ser personas extranjeras, constituye un documento confidencial y atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

# Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad

Los documentos enunciados con anterioridad son formatos que fueron creados con el objeto de que cada persona que busque participar en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción de acuerdo con la Convocatoria aprobada para el proceso electoral 2024 en el Estado de México, deba requisitar.

Es así, que del análisis a dichos documentos se advierten datos personales que por su naturaleza jurídica y de acuerdo a sus titulares son confidenciales dado que corresponden a la nacionalidad y la firma de las personas solicitantes.

De ahí, que la nacionalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos es aquel derecho que vincula al ciudadano con el Estado, haciendo recíprocos tanto derechos como obligaciones,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023







al ser un atributo de carácter personal que reconoce a una persona como parte de una comunidad frente a su país de residencia y otros Estados.

Correlativo a ello, cabe señalar que la Constitución Federal prevé, en su artículo 30, que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, estableciendo de manera textual lo siguiente:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional:

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley".

Finalmente, el Código Civil del Estado de México señala, en su artículo 2.5, fracción IV a la nacionalidad como uno de los derechos de las personas físicas y colectivas.

De ahí, que se concluya que la nacionalidad, al ser un atributo de la persona, es un

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023

dato personal que la identifica y la hace plenamente identificable, por lo que no constituye de índole información pública en el presente asunto, por el contrario, debe protegerse.

Finalmente, por lo que respecta a la firma de las personas su análisis fue abordado en el presente acuerdo con anterioridad, y que como fue expuesto tendrá el carácter de confidencial.

### Acta constitutiva

Una Acta Constitutiva, es aquel documento o constancia notarial, en la cual se registrarán los datos correspondientes a la formación de una sociedad o agrupación.

Entre otras cosas, en ella se especificarán sus bases, fines, integrantes, las funciones específicas que les tocarán desempeñar a cada uno de estos, la información patrimonial para su constitución, las firmas autentificadas de ellos que servirán para dar cuenta y toda aquella información de importancia y fundamental de la sociedad que se constituye.

Así, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 6, se señala que

Artículo 6. la escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener lo siguiente:

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación:

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO Nº IEEM/CT/181/2023



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



33

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores:

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social:

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y

XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma." (sic)

Como se puede apreciar de lo anterior, derivado de la diversidad de datos personales que atañe el acta constitutiva, es considerado un documento confidencial, toda vez que en ella se asienta información sobre quiénes la conforman, los intereses de la sociedad, los estatutos fundamentales de su operación, las aportaciones de sus miembros, entre otros aspectos, información que no resulta en el presente asunto de interés público y que si bien, es requerido, la finalidad de la recolección del mismo es para acreditar que dicha organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación, se encuentra legalmente constituida.

Conforme a lo expuesto, aquella información que contenga datos personales de dichas personas debe clasificarse en su totalidad como confidencial, toda vez que los identifica o hace identificables, además de que no obtuvieron la condición de servidores públicos, ni se les realizó pago alguno con dinero del erario público razón por la cual resulta dable su clasificación.

### Datos Personales no confidenciales

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez



also

acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial.

Es así, que la UCTIGEVP indicó como datos personales no confidenciales el nombre de la organización, sociedad o asociación civil, institución académica o de investigación que realizarán la observación, ello considerando que la Convocatoria para para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, población LGBTTTIQ+ y personas afromexiquenses para la implementación de acciones afirmativas y sus formas de autoadscripción en el proceso electoral 2024, se encuentra dirigida además a dichas organizaciones que realizarán la observación, lo cual está relacionado con las finalidades de la citada consulta, esto es, para ejercer su derecho de observación en dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, del análisis a la solicitud de creación de la UCTIGEVP se advierte que el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas, que están relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, la cual se sustenta en los principios previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la creación del Sistema de datos personales denominado "Observadores y Observadoras de la Consulta Previa, Libre e Informada de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para la Implementación de Acciones Afirmativas y sus Formas de Autoadscripción en los Procesos Electorales", en soporte físico y electrónico.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

TERCERO. Se instruye a la UT informe al INFOEM sobre la creación del Sistema que nos ocupa, debiendo la UCTIGEVP realizar su registro en el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez





sistema electrónico REDATOSEM que administra el INFOEM.

CUARTO. Se instruye a la UCTIGEVP elaborar el documento de seguridad correspondiente al Sistema cuya creación se aprueba.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Octava Sesión Extraordinaria del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

> Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

MU

Lic. Juan José Hernández López Subdirector de Administración de Documentos e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ismael León Hernández Suplente de la Contraloría General e integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante de Comité de Transparencia

Dr. Guillermo Cortés Bustos Suplente de la Directora Jurídica Consultiva e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

TEST S

North PMI village and paying IME INTA 1997 confute at a smearage

DARTO. Se instruye a le ulCTGE M awbulater contu**ntati** de saguinad correspondienta al Sereme caracinados se incubio

Agil lo determinaren por ura en alta da varia de antequarites dal consta del Transperencia del Instituto di Indiana, en alta del producción de Protección de Dates di enconspesa de confuncticad con las beyes de la Oficial de Protección de Dates di enconspesa de la sagra ante de La Languaga de Sasión Extraordinaria del ventido de cojusto de la sagra ante de La Languaga de Sasión Extraordinaria del ventido de cojusto de cojusto de constante su actuación diminardo al calcolar casa constante en a

Mount

Des Espitad**istific** Salgues Cerrenas Huchald Presettado date centra de Necesano

> Lie. Juan Jese Hemandez Lope Suprinedor de Administración de Documentos el lesgrante dal Conide de

anadaran, sp. aprakon per ngaranga Lipanga ikangan pengganangan atranding Tibanga ikangan mengan perunakan

> Mtra. Cilidath Alvares Nodregues Jefa de la Unidad de Transparent et an Integrema def Counte de Transparent

The College of College Schools.

Single of College of C

reinghborith to stamp of Goal I.

Etaporo La Bolgoso Aligia Vidagguezaia Pa

pasition and contract materials and